

Bogotá, 10-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330161651**

Fecha: 10-03-2023

Señores

Transportes Especiales Salamina Express S.A.S

Avenida Cr 72 No. 3b - 31

Bogotá, D.C.

Asunto: 780 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 780 de 09/03/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 780 DE 09/03/2023

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 9752 del 23 de noviembre de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en el artículo por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.2.4 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada el 26 de enero de 2023.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 9752 del 23 de noviembre de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 16 de febrero de 2023.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad encontrando que la investigada no presentó descargos dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en la resolución. Por lo anterior, este Despacho debe resaltar que la Investigada, no aportó, ni solicitó prueba alguna dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.³⁻⁴

6.2 Pertinencia: “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁵⁻⁶

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁷⁻⁸

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”⁹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹⁰
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”¹¹ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio; y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código General del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente iniciado con Resolución No. 9752 del 23 de noviembre de 2022 contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 9752 del 23 de noviembre de 2022 contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

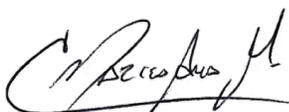
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

780 DE 09/03/2023

Comunicar:

TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S. con NIT. 900596839-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@salaminaexpress.com

Dirección: AVENIDA CR 72 NO. 3B - 31
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

Redactor: Danny García. - Profesional Especializado - DITTT.

Revisó: María Cristina A. - Profesional Especializada - DITTT.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS**

Fecha expedición: 2023/03/08 - 18:35:25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQbBd3sTHJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900596839-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220869
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 11 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 8,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ E CA 1 URB BALCONES DEL LIBERTADOR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4353987
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@salaminaexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA CR 72 NO. 3B - 31
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4353987
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@salaminaexpress.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@salaminaexpress.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO nan DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 26 DE JULIO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS**

Fecha expedición: 2023/03/08 - 18:35:25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQbBd3sTHJ

INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE SINCELEJO A SANTA MARTA MAGDALENA.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ACTA NÚMERO 05 DE ACCIONISTA EXTRAORDINARIA FECHA 9 DE JUNIO DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60149-07 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: DE SANTA MARTA A COVEÑA SUCRE.

QUE POR ACTA NÚMERO 02 DE ACCIONISTA EXTRAORDINARIA FECHA 26 DE JULIO DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60149-02 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: DE COVEÑA SUCRE A SANTA MARTA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2013 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.

QUE POR REGISTRO NÚMERO 60149-01 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO SE INSCRIBIO POR CAMBIO DOMICILIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DEL 15 DE NOVIEMBRE 2012 DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20190726	ASAMBLEA	GENERAL DE ACCIONISTAS	DE SANTA MARTA RM09-60149	20190911

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERAS, MIXTO, ESPECIAL, Y CARGA. ADEMAS COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO A LA PRINCIPAL SE DESARROLLARAN LAS SIGUIENTES: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRASLADO A AEROPUERTO Y ESTACIONES, TRANSPORTE METROPOLITANO EN BUSES ESCOLARES, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS, ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CHOFER, TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO, LOS DEMAS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS EN JEEPS RURALES, LOS DEMAS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA, SERVICIOS DE MUDANZAS PARA OFICINAS Y PARTICULARES A NIVEL URBANO Y SUBURBANO, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA POR CARRETERA, TRANSPORTE DE GASOLINA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE, TRANSPORTE POR VIA ACUATICA, TRANSPORTE POR VIA AEREA, TRANSPORTE POR VIA FERREA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR, TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL, TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA, TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE FERRIS (BARCAZA, TRANSBORDADOR), TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA, TRANSPORTE NO REGULAR, POR VIA AEREA, TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE CARGA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, CORREO Y TELECOMUNICACIONES, FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE CHASISES, FABRICACION DE AUTOMOVILES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, FABRICACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, FABRICACION DE OTROS TIPOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE MOTORES DE COMBUSTION



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS**

Fecha expedición: 2023/03/08 - 18:35:25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQbBd3sTHJ

INTERNA ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESION DEL TIPO UTILIZADO EN VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE CONTENEDORES DISEÑADOS PARA SU ACARREO POR UNO O MAS MEDIOS DE TRANSPORTE, FABRICACION DE ENSAMBLE DE CARROCERIAS BLINDADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (AUTOPARTES) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES, FABRICACION DE PIEZAS ESPECIALES PARA MOTORES, CHASISES Y CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES, EXCEPTO MATERIAL ELECTRICO O AUXILIAR, FABRICACION DE SILENCIADORES DE ESCAPE, FABRICACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES, TALES COMO FRENSOS, EMBRAGUES, CAJAS DE CAMBIOS, TRANSMISIONES, TANQUES, FABRICACION DE LUNAS DE SEGURIDAD ENMARCADAS, PARA AUTOMOVILES, COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE CARGA, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCETERA, COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS DE CARGA, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCETERA., COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VIDRIO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, LUBRICANTES Y SIMILARES), COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, MANIPULACION DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, DEPOSITOS REFRIGERADOS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS, OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP, AGENCIAS DE TURISMO, SERVICIOS DE GUIAS TURISTICAS, SERVICIO DE ASISTENCIAS A TURISTAS, ACTIVIDADES DE OTROS OPERADORES LOGISTICOS, AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANA, REEXPEDICION Y EMBALAJE DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE INSPECCION DE MERCANCIAS, MUESTRAS Y DETERMINACION DE PESO, AGENTES DE TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO, SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. PARAGRAFO 1: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIA PRIMA, INSUMOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; AL IGUAL QUE PODRA DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARACTER LICITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, Y SEAN NECESARIAS Y BENEFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 2: TAMBIEN PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CREAR Y ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS; AL IGUAL QUE PODRA ENTABLAR RELACIONES COMERCIALES, PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, AL POR MAYOR Y AL DETAL, CON OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONAS NATURALES, Y ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO Y COOPERATIVO; ASI COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHICULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS; RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	360.000.000,00	36.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	360.000.000,00	36.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	360.000.000,00	36.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARIZA SANTOYO RAUL	CC 79,446,528



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS SAS**

Fecha expedición: 2023/03/08 - 18:35:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN pQbBd3sTHJ

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	CELIS RUIZ OLGA LUCIA	CC 52,529,157

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA COMO FUNCION REEMPLAZAR AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS AUSENCIAS DEFINITIVAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2(2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT).

Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE